

en que se intrinca, se infiere, que el Asiento, y transacción
celebrada, fue, y es de ningún valor, ni efecto, y por consiguiente
nuestromente injusta en esta parte, y en todas las Reales
de ella, que son contra el Público, y contra lo irrevocable
de la Ciudad, y el Nuevo Dictado de Compañía mayor de
Saquea ha sido, y es un Estatuto de puro error, que no
puede prevalecer contra lo Real, y comprehen-
de el Real Decreto del año de 57.

Aquí es preciso advertir a la Reconvención, que se
me hizo en el Ayuntamiento sobre el Papel, que formó el
Secretaría D.^o Juan de los Rios, y firmó yo de Oficio, y que
ello dice, que no tratándose en aquel Exercicio, de la fundación,
y establecimiento de la Supuesta Compañía, ni teniendo, o no
entonces modo para instruir, afirmar, o negar a lo que
no hizo mérito de ello, ni lo hiciera en el día, si mere que en
otro asunto se nombraban a los R.^{os} Secretaríes, no solamente
Alcalde, y Procurador de la Compañía mayor de Saquea, si no
aun quando se trataban Alcalde mayores adelantados, y dicen
no de todas las que hay en la Señoría: Pero tratándose en
este punto, como está en mi Exposición de 17 de Junio de 82. a
este punto, como está, a la proyectada Francación, previene
mediante, y según lo que entiendo y entienda en ella, por que
es y era de mi obligación ejecutarlo así, para desempeñar
la que tengo executando el Oficio de Regidor. Extraño mucho
se haya dado tanto valor a un Papel, o caxa, que nada
conduce a el asunto, y se ponga tan poca atención en enten-
darse de la calidad de aquel Dictado, en lo que se piden los
decretos del Supremo Consejo de la Guerra, que autorizan
las Executorias, que ha ganado la Ciudad en los Recursos

